

INFORME TÉCNICO

Motivación económica de la operación de fusión impropia directa entre GESTINVER CONSULTORES CAPITAL, S.L. (sociedad absorbente) y GESTINVER CONSULTORES MADRID, S.L.U. (sociedad absorbida)

ÍNDICE.

1. ESTRUCTURA SOCIETARIA ANTES DE LA OPERACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN:.....	3
a) Descripción de la estructura societaria:.....	3
b) GRÁFICO RESUMEN DE LA ESTRUCTURA SOCIETARIA ANTES DE LA OPERACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN:.....	4
2. ESTRUCTURA SOCIETARIA TRAS LA FUSIÓN impropia directa GESTINVER CONSULTORES CAPITAL, S.L. Y GESTINVER CONSULTORES MADRID, S.L.....	4
a) Descripción de la estructura societaria tras la realización de la operación de reestructuración:.....	4
b) GRÁFICO RESUMEN DE LA ESTRUCTURA SOCIETARIA DESPUÉS DE LA OPERACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN.....	5
3. MOTIVOS ECONÓMICOS DE LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL y aplicación del régimen FISCAL especial REGULADO EN EL CAPÍTULO vii DEL TÍTULO vii DE LA LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	6
a) Fusión impropia directa: GESTINVER CONSULTORES CAPITAL, S.L. absorbe a GESTINVER CONSULTORES MADRID, S.L.:	6
b) Análisis económico-patrimonial de GESTINVER CONSULTORES CAPITAL, S.L.(absorbente y beneficiaria) tras la operación de reestructuración:.....	7
c) Doctrina y jurisprudencia. Pronunciamientos favorables:.....	8

1. ESTRUCTURA SOCIETARIA ANTES DE LA OPERACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN:

a) DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA SOCIETARIA:

La mercantil **GESTINVER CONSULTORES CAPITAL S.L.** con N.I.F. B-34157859 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 18, 7, se constituyó como sociedad limitada por tiempo indefinido, mediante Escritura Pública otorgada ante el Ilustre Notario de Palencia, D. Julio Herrero Ruiz, el 7 de diciembre de 1995, con el número 3.279 de protocolo.

La sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 42775, Libro 0, Folio 62, Sección 8, Hoja M-756437, inscripción 2^a.

Su principal actividad es la prestación de servicios de gestión integral de ayudas y subvenciones públicas derivadas del desarrollo de proyectos de inversión y de I+D+i.

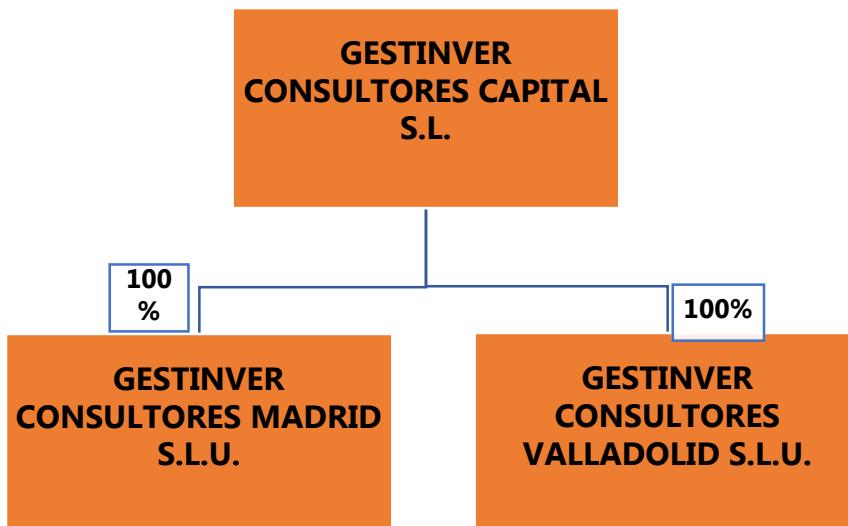
La Sociedad es sociedad dominante de un grupo de sociedades compuesto por las sociedades dependientes GESTINVER CONSULTORES MADRID S.L.U. y GESTINVER CONSULTORES VALLADOLID S.L.U., de las cuales posee el 100% de las participaciones sociales. La principal actividad de ambas sociedades dependientes coincide con la principal actividad de la sociedad dominante, esto es la prestación de servicios de gestión integral de ayudas y subvenciones públicas derivadas del desarrollo de proyectos de inversión y de I+D+i.

GESTINVER CONSULTORES MADRID S.L.U., con N.I.F. es B-85681898 tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, número 18, 7. Esta sociedad dependiente se constituyó como sociedad limitada por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Ilustre Notario de Madrid, D. Luis Sanz Rodero, el 11 de mayo de 2009, con el número 486 de protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 27432, Folio 154, Sección 8, Hoja M 494388, inscripción 1^a

La operación de fusión planteada entre **GESTINVER CONSULTORES CAPITAL S.L.** y **GESTINVER CONSULTORES MADRID S.L.U.**, forma parte del esquema global de reestructuración empresarial que está ejecutando el Grupo, con el objetivo de reorganizar y simplificar la estructura mercantil para aprovechar las sinergias entre las compañías, compartir el know-how de cada una de ellas y reducir costes de estructura y administración, permitiendo obtener la máxima rentabilidad, mejorar su competitividad y aumentar su potencial humano, financiero y tecnológico.

Una vez visto el punto en el que nos encontramos y para una mejor comprensión de la estructura societaria se incluye, a continuación, un gráfico resumen con la situación de las sociedades intervenientes descritas antes de la realización de las operaciones de reestructuración empresarial.

b) GRÁFICO RESUMEN DE LA ESTRUCTURA SOCIETARIA ANTES DE LA OPERACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN:



2. ESTRUCTURA SOCIETARIA TRAS LA FUSIÓN IMPROPIA DIRECTA ENTRE GESTINVER CONSULTORES CAPITAL, S.L. Y GESTINVER CONSULTORES MADRID, S.L.U.

a) Descripción de la estructura societaria tras la realización de la operación de reestructuración:

La operación de reestructuración que se prevé llevar a cabo consiste en un supuesto de fusión especial denominado fusión impropia directa regulada en el artículo 53.1 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio de 2023, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, donde GESTINVER CONSULTORES CAPITAL S.L. actúa como sociedad absorbente y GESTINVER CONSULTORES MADRID S.L.U. como sociedad absorbida.

La fusión se realiza mediante la absorción por parte de GESTINVER CONSULTORES CAPITAL S.L. (sociedad absorbente) de la sociedad GESTINVER CONSULTORES MADRID S.L.U. (sociedad absorbida), con la consiguiente disolución sin liquidación de esta última y, el traspaso en bloque de la totalidad de su patrimonio a título universal a la sociedad absorbente.

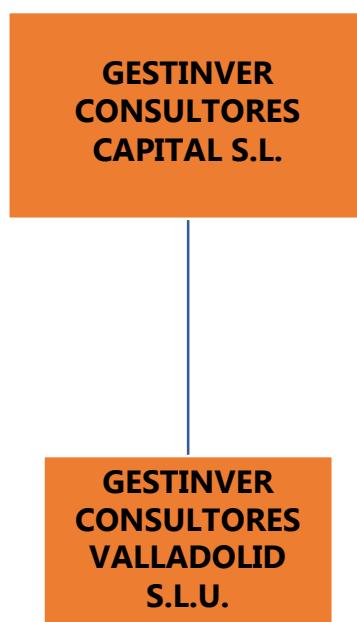
Como consecuencia de lo anterior, se traspasa a GESTINVER CONSULTORES CAPITAL S.L., todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones relacionados con la actividad de prestación de servicios de gestión integral de ayudas y subvenciones públicas derivadas del desarrollo de proyectos de inversión y de I+D+i.

En definitiva, con la formalización de esta operación, se centralizan las actividades descritas en una sola mercantil, GESTINVER CONSULTORES CAPITAL S.L. integrando en una sola empresa toda la actividad para ganar competitividad.

- Se adjuntan como **ANEXO I**, los balances de situación de esta entidad, antes y después de las operaciones de reestructuración.

A continuación, se muestra, a través de un gráfico resumen, la estructura societaria después de la realización de la actividad de reestructuración empresarial descrita:

b) GRÁFICO RESUMEN DE LA ESTRUCTURA SOCIETARIA DESPUÉS DE LA OPERACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN



3. MOTIVOS ECONÓMICOS DE LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL REGULADO EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO VII DE LA LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

- a) Fusión impropia directa: GESTINVER CONSULTORES CAPITAL, S.L. absorbe a GESTINVER CONSULTORES MADRID, S.L.U.:

La normativa mercantil, concretamente en los artículos 33 y siguientes, del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio de 2023, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, establece las condiciones y requisitos para que tenga la consideración de una operación de fusión.

Asimismo, la normativa fiscal, regula el concepto de fusión en el artículo 76.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS), estableciendo lo siguiente:

"1. Tendrán la consideración de fusión la operación por la cual:

c) Una entidad transmite, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio social a la entidad que es titular de la totalidad de los valores representativos de su capital social. (...)."

Como la operación proyectada se realiza en el ámbito mercantil, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 del citado Real Decreto-Ley 5/2023 en relación con los artículos 33 y siguientes del mismo texto legal, y cumple, además, lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LIS, dicha operación se acoge al Régimen Fiscal Especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la LIS, en las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Adicionalmente, para la aplicación del Régimen Fiscal Especial, resulta necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 89.2 de la LIS:

"2. No se aplicará el régimen establecido en el presente capítulo cuando la operación realizada tenga como principal objetivo el fraude o la evasión fiscal. En particular, el régimen no se aplicará cuando la operación no se efectúe por motivos económicos válidos, tales como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal. (...)"

Este precepto recoge de forma expresa la razón de ser del régimen especial de las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro, que justifica que a las mismas les sea de aplicación dicho régimen en lugar del régimen general establecido para esas mismas operaciones en el artículo 17 de la LIS. El fundamento del régimen especial reside en que la fiscalidad no debe ser un freno ni un estímulo en la toma de decisiones de las empresas sobre operaciones de reorganización, cuando la causa que impulsa su realización se sustenta en motivos económicos válidos, en cuyo caso la fiscalidad quiere tener un papel neutral en esas operaciones.

Por el contrario, cuando la causa que motiva la realización de dichas operaciones es meramente fiscal, esto es, su finalidad es conseguir una ventaja fiscal al margen de cualquier razón económica diferente, no es de aplicación el régimen especial.

Con relación a este último artículo y, en aras de su cumplimiento, cabe resaltar que los motivos económicos que han propiciado la referida operación son los siguientes:

- Simplificación de la estructura societaria, para eliminar la duplicidad de funciones administrativas, contables y fiscales reduciendo así los costes operativos y administrativos al eliminar estructuras paralelas.
- Reducir la complejidad organizativa y mejorar la eficiencia en la toma de decisiones.
- Optimizar los recursos y aprovechar economías de escala, permitiendo utilizar de forma más eficiente los recursos humanos, tecnológicos y financieros, generando sinergias y aumentando la competitividad.
- Mejorar la posición financiera y capacidad de negociación a medio y largo plazo, dado que al concentrar en una única sociedad toda la actividad se espera aumentar el volumen de operaciones y mejorar la solvencia frente a terceros, incrementando la capacidad de negociación con proveedores, entidades financieras y clientes.
- Modificación del enfoque estratégico, concentrando la actividad mercantil en una sola sociedad se espera reforzar la especialización y mejorar la eficiencia operativa, permitiendo a la Sociedad focalizarse en la generación de valor.

b) Análisis económico-patrimonial de GESTINVER CONSULTORES CAPITAL, S.L. (absorbente y beneficiaria) tras la operación de reestructuración:

Con la operación de fusión por absorción, se obtiene una entidad más sólida y altamente competitiva. Cualidades que se desprenden del estudio de los principales ratios patrimoniales y financieros:

Ratio	GESTINVER CONSULTORES CAPITAL S.L. - ANTES OPERACIÓN FUSIÓN	GESTINVER CONSULTORES CAPITAL S.L. - DESPUÉS OPERACIÓN FUSIÓN
Inmovilizado material + intangible/ Total activo	13,67%	13,31%
Fondos Propios / Total activo	81,77%	82,25%
Capital circulante	2.079.546,03	2.184.107,83

Ratio	GESTINVER CONSULTORES CAPITAL S.L. - ANTES OPERACIÓN FUSIÓN	GESTINVER CONSULTORES CAPITAL S.L. - DESPUÉS OPERACIÓN FUSIÓN	Valor óptimo
Solvencia	8,96	9,20	Entre 1 y 2
Liquidez	7,11	7,42	Entre 0,1 y 0,3
Endeudamiento	0,11	0,11	<1

Tal y como se observa en las tablas anteriores tanto la ratio patrimonial como el capital circulante mejoran tras la fusión, dotando de mayor solvencia y liquidez a la empresa. Por otro lado, la ratio de endeudamiento se mantiene similar tras la reestructuración empresarial, situándose en un nivel bajo.

c) Doctrina y jurisprudencia. Pronunciamientos favorables:

- Consulta de la D.G.T. V0114, de 22 de septiembre de 2004.
- Consulta de la D.G.T. V1939, de 08 de octubre de 2012.
- Consulta de la D.G.T. V1018, de 14 de mayo de 2010.
- Consulta de la D.G.T. V1454, de 25 de junio de 2010.
- Consulta de la D.G.T. V1755-10, de 28 de julio de 2010.
- Consulta de la D.G.T. V1911-15, de 17 de junio de 2015.
- Consulta de la D.G.T. V2923-15, de 7 de octubre de 2015.
- Consulta de la D.G.T. V3581-15, de 18 de noviembre de 2015.
- Consulta de la D.G.T. V3746-15, de 29 de noviembre de 2015.
- Consulta de la D.G.T. V0706-16, de 23 de febrero de 2016.
- Consulta de la D.G.T. V0823-17, de 3 de abril de 2017.